

GACETA OFICIAL

SEGUNDA ÉPOCA

EDICIÓN DIARIA

Año VIII

Panamá 15 de Junio de 1911.

Número 1451

Poder Ejecutivo

Comandante Delegado Encargado del Poder Ejecutivo.

PABLO AROSEMENA

Despacho Oficial: Edificio Presidencial.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

RAMON F. ACEVEDO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Oficina particular: Calle 7a. número 55.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

FEDERICO BOYD

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Oficina Central, Oficina particular: Calle 7a. número 55.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Oficina Central, Oficina particular: Avenida B. número 14.

Secretaría de Instrucción Pública.

R. PACHECO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Oficina Central, Oficina particular: Calle 14. Oficina número 12.

Secretaría de Comercio.

G. U. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Oficina Central, Oficina particular: Calle 7a. número 15.

EDITOR OFICIAL

DEYINA A. DE AROSEMENA

Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se archivan oficialmente.

Comunicaciones para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 15 de Agosto de 1910.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ALFONSO ARRIAS

AVISO OFICIAL

El Presidente de la República.

Despacho en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.

En día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde.

De audiencias a los particulares que deseen verlo para negocios oficiales de 3 a 4 de la tarde.

Las personas de un amistad que quieran visitarlo lo harán de las 8 a las 10 p. m., en la Casa Presidencial, en los días lunes, miércoles y viernes.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... \$5.00
Por seis meses..... \$3.00
Por tres meses..... \$1.50

El periódico se entregará a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas administraciones Provinciales de instrucción se suscriben de venta: La Ley 1a. de 1905 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene un apéndice a la Ley 10 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones rigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indígenas a B. 1.50 el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las indígenas del Edo. Chiriquí a B. 0.75 cada ejemplar.

FERNAN A. DIAZ

Contenido

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Resolución número 125 de 10 de Junio de 1911. 2.315

Resolución número 126 de 13 de Junio de 1911. 2.315

Resolución número 127 de 14 de Junio de 1911. 2.315

Resolución número 128 de 5 de Junio de 1911. 2.315

Resolución número 129 de 5 de Junio de 1911. 2.315

Resolución número 130 de 5 de Junio de 1911. 2.315

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Resolución número 430 de 5 de Junio de 1911. 2.315

Resolución número 431 de 7 de Junio de 1911. 2.315

Resolución número 441 de 8 de Junio de 1911. 2.315

Secretaría de Instrucción Pública.

Decreto número 46 de 1911, de 21 de Mayo, sobre el caso de reglamento. La Ley 44 de 1910 sobre Instrucción Pública. 2.315

Resolución número 45 de 20 de Mayo de 1911. 2.315

Resolución número 46 de 2 de Junio de 1911. 2.315

Resolución número 76 de 3 de Junio de 1911. 2.315

Resolución número 77 de 2 de Junio de 1911. 2.315

Resolución número 78 de 3 de Junio de 1911. 2.315

Informe que el Inspector de Instrucción Pública de la Sección de Occidente de la Provincia de Chiriquí, presenta al señor Secretario del ramo. 2.317

Visos Oficiales. 2.318

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 125

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 125.—Panamá, Junio 10. de 1911.

Visto el anterior memorial, elevado a este Despacho por el señor Manuel Rest en el cual solicita que se expida CARTA DE NATURALIZA para el ciudadano panameño, y por cuanto consta que el certificado extendido por el señor Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Colón con fecha 26 de Mayo próximo pasado, que el señor Manuel Rest ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 2o. del Artículo 6o. de la Constitución Nacional,

Se Resuelve:

Expedir al señor Manuel Rest, CARTA DE NATURALIZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD

RESOLUCION NUMERO 126

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 126.—Panamá, Junio 2 de 1911.

Como se observa que el señor Julio M. Díaz no aparece en el anterior memorial, el cual contiene los nombres de los ciudadanos chinos que le hayan suministrado la gestión de sus agencias,

Se Resuelve:

Digase al peticionario que para poder obtener su solicitud es indispensable presentar la carta social de los nombres de los ciudadanos que han de ser registrados de las agencias, y el poder que el tenga para ser en nombre de ellas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD

RESOLUCION NUMERO 127

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 127.—Panamá, Junio 3 de 1911.

Visto el anterior memorial, elevado a este Despacho por el señor Victor Manrí en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALIZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta que el certificado extendido por el señor

Secretaría del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha 31 de Mayo próximo pasado, que el señor Víctor Saurat, CARA DE NATURALIZA como ciudadano panameño.

SE RESUELVE:

Expedirse al señor Víctor Saurat, CARA DE NATURALIZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Fernando Bora.

RESOLUCION NUMERO 125

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 125.—Panamá, Junio 3 de 1911.

Visto el anterior memorial, elevado a este Despacho por el señor Luis Banao en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALIZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha 31 de Mayo próximo pasado, que el señor Luis Banao ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 30 del Artículo 30 de la Constitución Nacional.

SE RESUELVE:

Expedirse al señor Luis Banao, CARA DE NATURALIZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Fernando Bora.

RESOLUCION NUMERO 126

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 126.—Panamá, Junio 3 de 1911.

Visto el anterior memorial, elevado a este Despacho por el señor Herman Wilmon en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALIZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha 3 de los corrientes, que el señor Herman Wilmon ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 30 del Artículo 30 de la Constitución Nacional.

SE RESUELVE:

Expedirse al señor Herman Wilmon, CARTA DE NATURALIZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Fernando Bora.

RESOLUCION NUMERO 130

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 130.—Panamá, Junio 3 de 1911.

Por los antecedentes citados se ha otorgado a este Despacho para manifestar que la prórroga de un mes que se concedió por Resolución número 102 de 2 de Mayo último, para el registro e inscripción de sus datos en los de tiempo para mayor o menor edad, debida a que no se han podido esperar que los legados

de los documentos respectivos de Hong Kong y otros puntos, llegasen a este Despacho, y que en tal virtud se manifiesta que este Despacho dicta alguna medida que los ponga en capacidad de verificar dicho registro.

En atención a lo expuesto.

SE RESUELVE:

Los Gobernadores de Provincia tomarán nota, dentro de un término de quince días que comenzará a contarse desde la fecha en que se publique esta Resolución en el periódico oficial, de las solicitudes de las casas de casas que se manifiestan en espera de los documentos necesarios para hacer el registro, y harán todo lo necesario, siempre que para ello no se emplee un plazo mayor de cuatro meses, a partir de la fecha en que se hayan verificado los quince días arriba expresados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Fernando Bora.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 430

Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Número 430.—Panamá, Junio 3 de 1911.

Manifiesta el doctor F. Matís Donán en el precedente memorial que debiendo otorgarse en la República una escritura de hipoteca para asegurar el cumplimiento de un contrato celebrado en el extranjero, que se menciona, pero que no se conoce ni figura en la misma escritura de hipoteca, consulta si permitiendo el artículo 2434 del Código Civil que el contrato a que accede la hipoteca sea distinto de la escritura en que ésta se constituye, debe pagar ahora derecho de registro por ese contrato conjuntamente con los de la hipoteca, o puede pagarlo después, cuando aquél se registre.

El artículo 2434 del Código Civil dice lo siguiente: «La hipoteca deberá otorgarse por escritura pública.

«Podrá ser una misma la escritura pública de la hipoteca y la del contrato a que accede».

El ordinal 50 del artículo 44 de la Ley 88 de 1904 establece el impuesto de diez centavos por cada cien pesos del valor de los títulos constitutivos de hipoteca, sin perjuicio de causar por sus actos los derechos correspondientes por los contratos a que la hipoteca accede.

Del contexto del artículo 2434 del Código Civil que se deja copiado se deduce que es prestativa de los intereses, otorgar una o dos escrituras, según las convenga, pero no que el hecho de otorgar una escritura para el contrato y otra para la hipoteca que accede a aquélla, exima de la obligación de pagar conjuntamente los derechos de registro de que trata el ordinal 50 del artículo 44 de la Ley 88 de que se ha hecho mérito, si no han sido cubiertos los de la primera escritura.

Por otra parte, siendo la hipoteca un contrato accesorio, tiene en todo caso aplicación el cobro de los derechos mencionados.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Que debe pagarse el derecho de registro de treinta centavos por ciento por el otorgamiento de la escritura de hipoteca a que se refiere el doctor F. Matís

Donán en su escrito que motiva esta Resolución.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 438

Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 438.—Panamá, Junio 7 de 1911.

Visto el precedente memorial del señor Osvaldo Ramírez por el cual presenta como fiador al señor Ernesto T. Lefevre para responder de su manejo como Consul de la República de Panamá, en Nápoles (Italia).

SE RESUELVE:

Acéptase al señor Ernesto T. Lefevre como fiador del señor Osvaldo Ramírez para que responda, por la suma de mil balboas [Balboas 1,000.00] de su manejo como Consul de la República de Panamá en Nápoles (Italia), con funciones de Administrador de Hacienda.

En consecuencia, procédase a extender la diligencia de fianza correspondiente que deberá constar en escritura pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 441

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 441.—Panamá, Junio 8 de 1911.

Visto el memorial que precede suscrito por la señora Dolores V. de Echonza y el señor José J. Echonza, en el cual solicitan permiso para traspasar a la señora Julia Bermúdez de Alaman sus derechos como arrendataria del lote de terreno número 1283, ubicado en Colon y de propiedad Nacional.

SE RESUELVE:

Anterior al señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colon para que, si no hubiere inconveniente alguno, celebre con las señoras Dolores V. de Echonza y Julia Bermúdez de Alaman el respectivo contrato de traspaso de arrendamiento de acuerdo con las formalidades legales.

Comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 68 DE 1911

(De 31 de Mayo)

por el cual se reglamenta la Ley 25 de 1910, sobre Instrucción Pública.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

Disposiciones:

Artículo 10. No podrán establecerse en adelante edificios y casas de habitación o de juego, a una distancia de diez metros de las escuelas o colegios públicos, contándose tal distancia desde la mitad del frente del edificio respectivo en ambas direcciones de la calle en que aquél esté ubicado, o en cualquier otra dirección.

Parágrafo. Las escuelas y casas de habitación o de juego ya existentes y que se encuentren en las condiciones mencionadas en este artículo deberán terrarse dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la publicación de este Decreto en la "Gaceta Oficial", quedando encargados del estricto cumplimiento de esas disposiciones los señores Comandantes y demás jefes subalternos de la Policía Nacional.

Artículo 20. Del cuerpo de Policía Nacional, se destinará permanentemente el número de agentes que fuere necesario para hacer efectiva la asistencia a las escuelas primarias, los cuales serán distribuidos así: uno para cada una de dichas escuelas en esta ciudad y en las demás de las cabeceras de Provincia y poblaciones de La Chorrera, Taboga, Aguadulce, Chitré y Soná; uno para las escuelas de las cabeceras de Distrito y uno para cada una de las escuelas o alternadas en los Corregimientos o caseríos. En todo caso, al Inspector de Instrucción Pública estará subordinada la Policía escolar y a él corresponde designar a esos agentes al servicio de los Agentes.

Artículo 20. Los exámenes de fin de curso de las escuelas primarias tendrán lugar dentro de los veinte días anteriores al 15 de Febrero, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo 40 del Decreto número 2 de 14 de Febrero de 1910; y dentro de los cinco días siguientes los Directores de escuelas y maestros de grado harán el inventario del material escolar existente y harán al Inspector de Instrucción Pública los pedidos de útiles y textos que juzguen necesarios para el nuevo año lectivo. Las operaciones comenzarán el 20 de Febrero.

Artículo 40. Constatados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley V, las becas concedidas para hacer estudios de Teología, Comercio y Organización de la Policía.

La Secretaría de Instrucción Pública comunicará esta decisión a la de Hacienda y Tesoro, con expresión de los nombres de los jóvenes que actualmente disfrutan de esas becas para que haga a los Comités respectivos remesas para atender a los cambios de registro de los estudiantes a cambio.

Artículo 50. El Secretario del Ramo procederá inmediatamente a reunir todos los datos conducentes a dar cumplimiento a todo lo demás establecido y previsto en el artículo 23 de la Ley en referencia. Para el efecto formará un censo que exprese los nombres de los jóvenes que se hallen en las condiciones señaladas en la Ley, averiguadas éstas por medio de los Comités residentes en los países donde dichas jóvenes estudian.

Artículo 60. Los estudiantes panameños a que se refiere el artículo 24 de la misma Ley deberán terminar sus estudios dentro del término fijado por los respectivos planes de estudios de los diversos planteles en donde cursen. Las becas de los que no se ciñeren a lo aquí prescrito serán canceladas.

Parágrafo. La Secretaría de Instrucción Pública vigilará por el cumplimiento de este artículo, el cual se aplicará no sólo a los actuales becados sino a los que en lo sucesivo merezcan igual gracia de la Nación.

Artículo 70. Las becas creadas por el artículo 23 de la Ley que se refieren, destinadas para jóvenes panameños de uno y otro sexo que se hayan graduado o se gradúan de Maestros en las Escuelas Normales se otorgarán por ahora en un Instituto de preparación pedagógica en Europa, donde los agraciados estudiarán todas las ramas necesarias para ser Di-

retores de Escuela Normal y todo lo demás necesario para la especialización en una ó dos materias de las que se cursan en tal clase de instituciones.

Artículo 80. La duración de las becas de que trata el artículo anterior será el justificado indispensable para adquirir el certificado ó diploma de capacidad como Profesor de Estado, especialista en una materia determinada, y para servir como Director de Escuela Normal. Serán canceladas las becas de los estudiantes que no terminaren sus estudios dentro del tiempo á que se refiere el artículo 80, de este Decreto.

Artículo 81. Los jóvenes de ambos sexos á quienes se les adjudiquen becas de las que trata los dos artículos precedentes, deberán obligarse solemnemente:

a) A asistir puntualmente al Colegio, salvo los casos de suspensión de trabajos previstos por los reglamentos, ó de enfermedad ó fuerza mayor, debidamente comprobados y comunicados á la Secretaría de Instrucción Pública;

b) A informar cada seis meses, por lo menos, á la Secretaría del ramo, sobre el estado de adelanto de sus estudios y sobre su conducta moral y asistencia al Instituto, todo lo cual será certificado por los Directores y Profesores del colegio, con indicación expresa de los premios ó distinciones que hubieren alcanzado;

c) A no contraer matrimonio durante el tiempo que durare la beca;

d) A optar diploma reglamentario del Instituto que lo habilita para la enseñanza nacional;

e) A enseñar durante cuatro años las mismas materias en que se hubieron graduado, en un plantel de la República que el Gobierno le indique;

f) A responder con una fianza hipotecaria, ó por medio de fidejante aceptada por la Secretaría de Instrucción Pública por las sumas que la Nación invierte en su enseñanza complementaria, ó por su culpa no llegaren á graduarse ó recibir el certificado de capacidad correspondiente á la carrera á que se dedicaron.

Artículo 10. Cada una de estas becas tendrá una asignación mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00) abonables por semestros, adelantados y por conducto del Concejo municipal al establecimiento de enseñanza en donde hagan sus estudios los becados. A cada uno de estos se le pagará además la suma de cincuenta balboas (B. 50.00) para gastos de viaje á Europa y docientos (200) para viáticos de regreso á Panamá al concluir sus estudios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los trece días del mes de Mayo de mil novecientos once.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Instrucción Pública,

H. PATIÑO.

RESOLUCION NUMERO 65

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Número 65.—Panamá, 29 de Mayo de 1911.

Vista la lista que conforme lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de la Escuela Normal de Instituciones ha formulado la Comisión examinadora de las mismas llamadas á concursar por las becas de esta Secretaría de fecha 15 de este mes, y en atención á lo dispuesto en los artículos 40, 50, y 70 del Decreto orgánico de la Escuela y en los artículos 35 y 36 del Reglamento mencionado.

Se RESUELVE:

Hacer adjudicación de las becas vacantes por las Provincias de Panamá, Co-

lón, Bocas del Toro y Chiriquí por la beca existente en la Escuela Normal de las teorías del modo siguiente:

Por la Provincia de Panamá, á la señorita Ragnel Walker;

Por la Provincia de Colón, á las señoritas Josefina Tapia, Amadita Sáenz y Cristian Barnett;

Por la Provincia de Colón, á las señoritas Rosa Herminda Herrera y Georgina Joly;

Por la Provincia de Bocas del Toro, á las señoritas Leonilda Durán y Andrea Sánchez;

Por la Provincia de Chiriquí, á las señoritas Manuela González y Carolina M. Espino.

La otra beca vacante por la Provincia de Chiriquí y las dos por la de Veraguas quedarán sin adjudicarse hasta tanto se presenten á examen las otras aspirantes por esta Provincia que se encuentren en la matrícula del "Taboga".

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública,

H. PATIÑO.

RESOLUCION NUMERO 66

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Número 66.—Panamá, 5 de Junio de 1911.

RESUELVE:

Adjudíquense las siete becas creadas por Decreto número 58, de fecha 30 de Mayo último, para hacer estudios en la Escuela Normal de Instituciones, á las señoritas aspirantes por las diversas Provincias que obtuvieron mejores calificaciones en el concurso celebrado en los días 25 y 26 del mes mencionado, del modo siguiente:

Por la Provincia de Panamá, á las señoritas Ester Medina, Rosalva Dabary y Francisca Montoya.

Por la Provincia de Los Santos, Aurora Acevedo y Elefania Barreto;

Por la Provincia de Colón, Bruciana Guevara;

Por la Provincia de Chiriquí, María Santoboniguo V.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública,

H. PATIÑO.

RESOLUCION NUMERO 70

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Número 70.—Panamá, Junio 2 de 1911.

El señor Norberto S. de la Guardia solicita que se le reconozca por el Gobierno de Panamá la suma de MIL QUINIENTOS BALBOAS á que erse tener derecho como indemnización de los perjuicios que asegura se le han causado por no haber tenido el Gobierno, en tiempo oportuno, los fondos necesarios para atender en Santiago de Veraguas á los pagos estipulados en el contrato celebrado entre el citado señor Guardia y el Inspector Provincial de Instrucción Pública de aquella Provincia el día 18 de Septiembre de 1910, para la construcción de un edificio para el servicio de las Escuelas Públicas, el cual contrato fue aprobado por esta Secretaría el día 18 de Octubre del mismo año.

Al estudiar con detenimiento el contrato de referencia, se puede observar lo siguiente:

1o. Que el artículo 1o. á la letra dice así: "d) A dar cumplimiento á las obligaciones que establece la cláusula que precede, en el término de cuarenta días corridos desde la fecha en que se reciba en las oficinas de la Gobernación y de la Administración de Hacienda de la Provincia la delegación para el reconocimiento y pago del valor del presente contrato; y á cumplir todas las otras obligaciones que por este contrato se elaboren de cinco meses CONTADOS DESDE LA FECHA EXPRESADA". Por el parágrafo transcribo puede verse á su gran esfuerzo que al señor de la Guardia no ha debido iniciar sus trabajos sino después de haber llegado á las oficinas de la Gobernación y Administración de Hacienda de Veraguas la delegación respectiva para el reconocimiento y pago del valor del referido contrato. Por las razones expuestas, es claro que no ha podido llegar al caso de que el señor de la Guardia presente partida de mobiliario alguno al gobierno y por consiguiente no es posible tomar en consideración lo estipulado en el artículo 2o. del tanto veces mencionado contrato.

2o. Que después de haber sido aprobado el contrato ha venido á conocimiento del Gobierno que el señor mencionado y su hijo que para la celebración del contrato presenté al señor de la Guardia y que fue aceptado por el Inspector de Instrucción Pública, no reúne ni reúne entonces las condiciones exigidas por la Ley.

Se RESUELVE:

No acceder á lo solicitado por el mencionado señor de la Guardia. Para que el contrato pueda ser llevado á término mediante una prórroga concebible por esta Secretaría, es indispensable que el señor de la Guardia presente antes que transcurran todos los requisitos legales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Instrucción Pública,

H. PATIÑO.

RESOLUCION NUMERO 71

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Número 71.—Panamá, Junio 2 de 1911.

El señor Hugo Plonka celebró contrato en la ciudad de Hamburgo (Alemania) con el representante local del Gobierno de la República de Panamá para venir á esta capital á servir como Maestro de Encarcelación de la Escuela Nacional de Artes y Oficios, hoy Escuela Industrial Nacional, y efectivamente dicho señor Plonka ha venido desempeñando hasta hace poco su cargo.

Es el caso de que el Director de la Escuela Industrial Nacional se queja reiteradamente del mal manejo del suscrito Plonka y de la desobediencia á los DECRETOS que para reglamentar dicha Escuela han sido dictados, y de que niégase á trabajar en su oficio convirtiendo en dormido el aula donde está obligado á dictar su respectiva clase.

Al estudiar con detenimiento el contrato de Plonka, se observa lo siguiente:

1o. Que el artículo 1o. á la letra dice así: "El señor Plonka se compromete: A ir á Panamá, capital de la República del mismo nombre, á prestar DEBIDA Y FIELMENTE sus servicios al Gobierno de la República de Panamá en calidad de Maestro de Encarcelación de la Escuela de Artes y Oficios".

2o. Que el artículo 3o. entre otras cosas, dice: "El señor Plonka se compromete á dar cumplimiento á las órdenes de las respectivas autoridades, siendo notorio de carácter de este contrato el infravaloramiento de cualquiera de ellas".

proyectos, NO TENIENDO EN TAL CASO EL SEÑOR PLONKA DERECHO A OTRA COSA QUE A QUE SE LE NOTIFIQUE CON UN MES DE ANTECIPO LA FECHA EN QUE DEBE CESSAR EN SUS FUNCIONES".

Por los parágrafos transcritos y la documentación que repasa en esta Secretaría se vea su claro que el señor Hugo Plonka ha desobedecido reiteradas veces las órdenes de su superior, el Director de la Escuela Industrial Nacional y hecho caso omiso de lo dispuesto en el Decreto número 21 de 14 de Marzo del corriente año.

Se RESUELVE:

Notificar al señor Hugo Plonka que debe cesar en sus funciones en el término de un mes y que sea pagado por el Tesoro Nacional el pasaje de regreso á Hamburgo de conformidad con lo estipulado en el contrato celebrado entre Plonka y el Gobierno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Instrucción Pública,

H. PATIÑO.

RESOLUCION NUMERO 72

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Número 72.—Panamá, 5 de Junio de 1911.

RESUELVE:

Adjudíquense las cuatro (4) becas vacantes en la Escuela de la Instrucción Complementaria de esta ciudad, del modo siguiente:

A las señoritas Teresa Fuentes y Ana Luisa Oca R., naturales de Colón y Darién, respectivamente, para que hagan estudios en calidad de internas; y á las señoritas María Ponce y Amalia J. Palomo, naturales de Santiago de Veraguas y Panamá, por su orden, como externas. Comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Instrucción Pública,

H. PATIÑO.

INFORME

que el Inspector de Instrucción Pública de la Sección de Occidente de la Provincia de Chiriquí, presenta al señor Secretario del Ramo.

(Continuación.)

Las Lomas.

Excmo. de V. E. Consta esta carta de primer y segundo grado. El primer grado lo desempeñó la señorita Judith de Herrera con bastante acierto; al pasar de no ser Maestra, cuando; el segundo grado, al cargo de la señorita Otilia Castillo, en iguales circunstancias que la primera.

Existen matriculadas en el primer grado 42 alumnas y concurren por el mismo medio 38. En el segundo grado hay matriculadas 26 alumnas con asistencia media de 19.

El local es una propiedad del Gobierno y hecho especialmente para el oficio que se le ha destinado. El mobiliario de la escuela que consta:

Escuela de Varones. El primer grado lo repartieron el señor Tobias Pérez U. rive, colombiano, peruano, cubano, amante de la enseñanza y concurrido a sus obligaciones.

Existen en la matrícula 35 alumnos con 28 de asistencia media.

El segundo grado, a cargo del señor Campo Elías Herrera, que no es Maestro graduado pero sí persona bastante instruida y que desempeña perfectamente sus funciones, pues tiene gran interés por la instrucción y ha desempeñado con lo hace mucho tiempo este cargo con interés.

Hay 22 alumnos matriculados en este plantel y la asistencia media es de 16. Local de propiedad del Gobierno y en buen estado.

Tanto a esta escuela como a las de niñas, debiera concurrir un número mayor de alumnos, pero debido a la ineducación de los padres y al poco interés de las autoridades al levantar el censo escolar, dejan infinidad de niños de asistir a los planteles.

Capellania.

Escuela de niñas. Fue creada esta escuela en el presente año escolar y se nombró Directora de ella a la señora Vicenta Villalón, de pocos conocimientos, pero debiera ser mejor empleada si los deberes domésticos no le distrajeran con tanta frecuencia su atención. Durante el año escolar no se ha hecho gran cosa por las razones expuestas.

La matrícula tiene 31 alumnos y concurren por término medio 25.

El local es espacioso y adecuado y con los útiles y mobiliario necesarios para su funcionamiento.

Escuela de varones. Fue nombrado Director de esta escuela el señor Justo de Dios Villalón, persona concurrida y desempeñando convenientemente sus obligaciones, pero de cortos conocimientos y se hizo sabido que el cambio de conocimientos que el maestro posea, está en va y vano desde que con él se ha hecho a dar. Si bien el señor Villalón ha trabajado con ahínco, el resultado de su labor ha sido casi imperceptible.

Alumnos matriculados en este establecimiento 34. Asistencia media 20. El local donde funciona esta escuela tiene el grande inconveniente de tener al lado una cantina, de manera que, si el local no se está por la adquisición de local propio comprando dicho local, habrá necesidad, ya que en el barrio no hay otro mejor, de construir cuanto antes otro edificio para esta escuela.

Quetzaltenango.

Escuela de niñas. Pertenece esta a las escuelas creadas durante el presente año y que vienen trabajando con regularidad y buen resultado. Su Directora, señora Otilia de Rojas, es una Maestra graduada, pero tiene además de un poco de instrucción, dotes especiales que la habilitan para el puesto que se le ha confiado.

La indolencia con que los padres de familia de ese lugar atienden a sus hijos, ha sido esta señora, con espíritu activo, honesta, desinteresado y la educación en sus hijos un amor especial a la escuela, pero todos estos trabajos no han logrado que las familias envíen todos los niños que tienen la edad requerida a la escuela.

Tiene la matrícula 28 alumnos y así concurren media 18. El local donde funciona esta escuela, es un poco estrecho y oscuro.

Escuela de varones. Se encomendó la dirección de esta escuela al señor Ramón R. Rojas R., quien no es Maestro graduado, pero competente para la enseñanza, buena conducta y de modestos hábitos, pero en los niños, circunscribe a que le han granjeado la confianza del lugar.

No concurren en el caso de un local bien acondicionado, porque el mayor

lo tiene la escuela de niñas, hubo necesidad de tomar un arrendamiento en el local en donde ha funcionado durante este año escolar. Hay 26 niños matriculados y una asistencia media de 21.

Escuelas Alternadas.

Maté de Nance. El caserío donde funciona esta escuela, está a corta distancia del de Las Lomas. Hasta el año próximo pasado, los alumnos tenían que concurrir a las escuelas de este finísimo lugar, siendo la asistencia muy deficiente, debido a multitud de causas. El Gobierno, atendiendo a la urgente necesidad de aliviar esas dificultades que tanto perjudicaban la instrucción, y en vista del número de alumnos, ordenó la fundación de esa escuela de el presente año escolar.

Las muchas visitas que pasó a este plantel, fueron siempre de gran impresión; su Directora, señora Rosalía Franceschi, tiene especial empeño en la instrucción, bastantes conocimientos y cierta naturalidad para dictar clases, que la habilitan para ejercer ese puesto en una escuela de clase superior a la que en la actualidad regenta.

No me fue posible concurrir a los exámenes de esa escuela, por ocuparme ese día en los exámenes de esta ciudad, pero estoy seguro que aunque es el primer año de trabajos, se ha conseguido mucho en ese lugar, una de ellas es y toda clase de personas virtuosas.

Hay matriculados en ese establecimiento, 32 alumnos y la asistencia media es de 25.

En el año escolar entrante, aumentará considerablemente la matrícula y la asistencia, puesto que, después de los últimos acontecimientos, hay una reacción benéfica por el trabajo y la instrucción.

Señor Pablo Yucra. Durante el presente año ha sufrido muchos inconvenientes la marcha de este plantel. En primer lugar, por falta de energía de parte de las autoridades locales y en segundo lugar, por el mal estado de salud de la Directora, señora Rosalía Franceschi. Maestra graduada en Costa Rica y habida para el manejo de esta clase de esta clase.

Concurrió un padrón a los exámenes y quedó favorablemente impresionado del de las niñas, pero el de los varones dejó mucho que desear y asistencia muy pocos alumnos para ser examinados.

Local espacioso y bien situado, adecuado, con útiles y mobiliario suficientes.

Matrícula, 35. Asistencia media 19 niños.

Señor Pablo Yucra. Es esta una de las escuelas que tiene más asistencia y que dispone la necesidad de dividirla en varones y niñas; el trabajo para una Maestra que tiene que atender a 30 niños por la mañana y 30 niños por la tarde, es muy arduo y sin buenos resultados como se podría creer en el campo de la práctica. La señora Juana Rosa, dirige con acierto esta escuela y trabaja con energía su buena marcha.

Aparecen en matrícula 59 alumnos y tiene una asistencia media de 53; es seguro que al próximo año, al levantar el censo escolar, y al obligar a los padres a enviar a sus hijos a la escuela, el número asistente será mucho mejor.

El local donde funciona es espacioso y luminoso, pero el piso es solamente mado y húmedo.

Señor Carlos. La señora Zelia Aurora Bastilla, es la Directora de este establecimiento; no es graduada, pero sí puede desempeñar el puesto de Maestra de la escuela alternada, y es de buena conducta, así en lo que respecta a sus condiciones intelectuales y pedagógicas, pero ha podido servir en ella que es una maestra, y todo respecto al presente la buena marcha del plantel.

El local donde funciona esta escuela está en malas condiciones y su situación

no ha sido bien escogida por estar algo retirada del centro del caserío.

Hay en la matrícula 35 alumnos y una asistencia media de 19 entre niñas y niños. Lamentable es en extremo el estado a que ha llegado este establecimiento, debido a la inoperancia de su Directora y creo, como medida prudente, que esa Secretaría ordene el cambio de la escuela en referencia a lugar, inmediato denominando a San Carlos, en donde prestaría mejor servicio.

Santa Cruz. Corresponsalando al Gobierno el caso de los moradores de ese lugar, ordenó la fundación de esa escuela, y nombró al señor Secretario Director de dicho establecimiento a la señora Delia V. de Martín, quien había servido el año anterior en la escuela de La Tronca. La señora Martín es persona culta, bien intencionada en el ejercicio del puesto que desempeña y competente para dirigir una escuela alternada como la que está regentando, pero debido al inconveniente de haberse empujado para que tomara en arrendamiento una casa que tiene en esta ciudad, es decir, a kilómetro y medio del lugar en donde debía funcionar, y haberse aceptado el Gobierno, la escuela en referencia no ha dado resultado alguno, antes por el contrario, ha sido un estorbo para la buena marcha de las escuelas de Boleguera y de San Carlos, y esto lo que muy respetuosamente a esa superioridad, de que se clausure ese establecimiento.

San Marcos. Esta escuela, a no haber sido por el cambio de Maestra que hubo necesidad de hacer, hubiera funcionado con más ventajas para el lugar, pero como se hizo sabido, al cambio de Maestra se interrumpió el orden y buena marcha de la escuela de la enseñanza, disciplina etc., como son las cualidades de cada institutriz, máxime, cuando estas no son Maestras normales, ni se ocupan por adelantado en el oficio que atienden.

La señora Carlos Alvarado fue nombrada últimamente Directora de ese plantel, y aunque se cree que cumplirá con su deber, no se ha obtenido todavía alguna mejora, debido a la ineficiencia de sus conocimientos en todo sentido. Esta escuela daría mejor resultado si fuera de una Maestra un poco más experta en sus tareas.

Matriculados 35 alumnos por 23 de asistencia media.

Casa Arriba. Debido a la distancia en que se encuentra situada la casa de esta escuela, es muy deficiente la asistencia al plantel, teniendo algunos niños que atraviesan más de 12 kilómetros y el río Solís. El local, que es un hubo, es oscuro, reducido y el piso muy húmedo durante el invierno. La Maestra, señora Dora Villarreal, atiende a la escuela, al menos de niños de esta ciudad es asidua en el cumplimiento de sus obligaciones y trabaja para la mejoría, pero nada puede hacer en beneficio del lugar hasta tanto el Gobierno construya una buena escuela y en buenas condiciones para la enseñanza. Asistencia media 14 alumnos y la matrícula será de un número mayor si entrase los defensores y amantes de la escuela que se de él.

(Continuará)

AVISOS OFICIALES

AVISO

De conformidad con lo ordenado por el suscrito Gerente del Banco Nacional de la República en auto de fecha 29 del presente, se venderán en licitación pública el día 15 de Junio, en las Oficinas del Banco, unas alfajas dadas en prenda por Federico Ros R. para garantizar el pago de una suma de pesos que recibió en préstamo del antiguo Banco Hipotecario y Prudencio de la República.

La licitación comenzará a las diez de la mañana y se cerrará a las cuatro de la tarde, y será postura admisible la que cubra los dos tercios del avalúo.

La que cubra los dos tercios del avalúo. Las alfajas en referencia pueden verse en las Oficinas del Banco por los dos los que tengan interés en ello.

Panamá, 31 de Mayo de 1911.

R. Chiribí
Gerente

AVISO

De conformidad con lo ordenado por el suscrito Gerente del Banco Nacional de la República en auto de fecha 29 del presente, se venderán en licitación pública el día 15 de Junio, en las Oficinas del Banco, unas alfajas dadas en prenda por R. L. Bybee para garantizar el pago de una suma de pesos que recibió en préstamo del antiguo Banco Hipotecario y Prudencio de la República.

La licitación comenzará a las diez de la mañana y se cerrará a las cuatro de la tarde, y será postura admisible la que cubra los dos tercios del avalúo. Las alfajas en referencia pueden verse en las Oficinas del Banco por los dos los que tengan interés en ello.

Panamá, 31 de Mayo de 1911.

R. Chiribí
Gerente

AVISO

El día 25 de Junio próximo venturo, se pondrá en licitación pública una finca propiedad del señor Ovidio López, ubicada en el Distrito del Montijo (Provincia de Veraguas). Dicha finca consiste en un lote de terreno que mide 450 hectáreas de superficie de las cuales una parte está cultivada de café de arábica; tiene una galera con dos máquinas a vapor con los accesorios correspondientes y un trozo de destilería; está cercada por muros de pizarra en toda su extensión y lindera así: por el Norte, Este y Oeste, al río San Pedro y por el Sur, al caserío del Bongo.

Será postura admisible la que cubra los dos tercios partes del avalúo que ha sido hecho en la suma de cinco mil baícos (B. 5000.00).

Para ser postor hábil es necesario consignar el 5% del avalúo. El remate comenzará en la Oficina del Banco Nacional a las diez de la mañana y la adjudicación se hará a las cuatro de la tarde del mismo día.

Panamá, Mayo 19 de 1911.

El Gerente,

R. Chiribí

El Secretario adjunto,

J. A. Ferrer

AVISO OFICIAL

Las vacantes por servicio público de administradores, de cualquier naturaleza que sea y en general al Departamento de Fomento del Poder Judicial de Oaxaca, de donde presentarse a la Secretaría de Fomento, en triple ejemplar, en los cuales los 3 formas respectivas, que serán examinados a los interesados.

Dichos modelos pueden obtenerse en el Departamento de la Secretaría en esta ciudad, y en las oficinas de los Gobernadores de Provincia en los demás lugares.

El Secretario de Fomento.

G. G. AGOSTINER

Limpio del Diario de Panamá